



Departamento Administrativo de la Función Pública

Concepto 233611

Fecha: 28/06/2022

Bogotá D.C.

REF: EMPLEO. Creación. Provisión. ¿Se debe crear la Comisaría de Familia de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 2126 de 2021, aunque en el municipio ya exista? Rad: 20222060202762 del 16 de mayo de 2022.

Acuso de recibo la comunicación de la referencia, a través de la cual consulta si se debe crear la Comisaría de Familia de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 2126 de 2021, aunque en el municipio ya exista; al respecto, me permito señalar:

La Ley 2126 de 2021 “Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el Órgano Rector y se dictan otras disposiciones.”, señala:

“ARTÍCULO 6. CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN. Los Concejos Municipales y Distritales, en el marco de sus competencias, tendrán a su cargo la creación de al menos una Comisaría de Familia, dentro de su estructura administrativa.

Cada Comisaría de Familia deberá contar con al menos un comisario o comisaria y su equipo interdisciplinario.

Por cada 100.000 habitantes, en cada municipio o distrito deberá existir una Comisaría de Familia adicional, con su respectivo comisario o comisaria y equipo interdisciplinario.

Se podrán crear Comisarías de Familia de carácter intermunicipal, siempre y cuando se generen esquemas asociativos de integración regional por necesidad del servicio, con base en estudios y factores objetivos que demuestren la falta de capacidad institucional y presupuestal de los entes territoriales, previo concepto del Ministerio de Justicia y del Derecho.

(...)”

“ARTÍCULO 11. NATURALEZA DE LOS EMPLEOS, SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DEL PERSONAL DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. Los empleos creados o que se creen para integrar el equipo de trabajo interdisciplinario de las Comisarías de Familia, de nivel profesional, técnico o asistencial se clasifican como empleos de carrera administrativa, para su creación y provisión se seguirá el procedimiento señalado en la Constitución y en la ley

El empleo de comisario y comisaria de familia será del nivel directivo. Tendrá un período institucional de cuatro (4) años, el cual comenzará a contarse desde el 1 de enero del segundo año del periodo de gobierno municipal o distrital. Dentro de dicho período, sólo podrán ser retirados del cargo por las causales establecidas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 o las normas que la modifiquen o adicionen.

Para la designación del comisario o comisaria de familia que realicen los municipios y distritos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 47 y s.s. de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o adicione para los cargos de gerencia pública de la administración, se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo, y se podrá utilizar la aplicación de una o varias pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos o aptitudes requeridos para el desempeño del mismo, la práctica de una entrevista y una valoración de antecedentes de estudio y experiencia. Corresponde a los municipios y distritos definir la ponderación de cada uno de estos criterios.

La evaluación de los candidatos y/o candidatas podrá ser realizada por un órgano técnico de la entidad territorial conformado por directivos y consultores externos, o ser encomendada a una universidad pública o privada, o a una empresa consultora externa especializada en selección de directivos.

El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará técnicamente a las diferentes entidades públicas en el desarrollo de estos procesos.

PARÁGRAFO 1. El Concejo Municipal o Distrital, en ejercicio de sus competencias constitucionales para fijar las escalas de remuneración, adecuará la escala salarial para el empleo de comisario y comisaria de familia, pasándolo del nivel profesional a directivo. El salario mensual del comisario y comisaria de familia no podrá ser inferior al ochenta por ciento (80%) ni ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del alcalde.

PARÁGRAFO 2. Al culminar su periodo, quien haya ejercido como comisario de familia podrá volver a ser nombrado, en el mismo cargo, de acuerdo a los criterios señalados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Los comisarios y comisarias de familia que acrediten derechos de carrera administrativa los conservarán mientras permanezca en el cargo, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o adicione.

Los procesos de concurso que, al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes, continuarán hasta su culminación con las mismas reglas planteadas desde su inicio. En el evento que el concurso culmine con la declaratoria de desierto o no se integre la terna, el nombramiento se efectuará de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.”

De acuerdo con las disposiciones transcritas de la Ley 2156 de 2021, el empleo de comisario y comisaria de familia será del nivel directivo, tendrán un período institucional de cuatro (4) años, el cual comenzará a contarse desde el 1 de enero del segundo año del periodo de gobierno municipal o distrital, y dentro de dicho período, sólo podrán ser retirados del cargo por las causales establecidas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 o las normas que la modifiquen o adicionen.

Para la designación del comisario o comisaria de familia que realicen los municipios y distritos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 47 y s.s. de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o adicione para los cargos de gerencia pública de la administración; se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo; y se podrá utilizar la aplicación de una o varias pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos o aptitudes requeridos para el desempeño del mismo, la práctica de una entrevista y una valoración de antecedentes de estudio y experiencia y corresponde a los municipios y distritos definir la ponderación de cada uno de estos criterios.

Así mismo, los comisarios y comisarias de familia que acrediten derechos de carrera administrativa los conservarán mientras permanezca en el cargo, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique, adicione o sustituya; lo que indica en criterio de esta Dirección Jurídica que, una vez sean suprimidos y creados dichos empleos en el Nivel Directivo, los titulares de los mismos con derechos de carrera administrativa los continuarán desempeñando, hasta que se designen sus reemplazos, pudiendo ser nuevamente designados en dichos cargos, conforme a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o adicione para los cargos de gerencia pública de la administración.

Aunado a lo anterior, es imperante recordar que de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 2126 de 2021, entre otros, el artículo 11 entrará en vigencia dos (2) años después de la promulgación de la misma, fecha a partir de la cual la administración deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha ley.

De acuerdo con lo anterior, frente a sus interrogantes se concluye que:

Una vez entre en vigencia la norma, la administración a través del concejo municipal en el marco de sus funciones y competencias, deberá crear al menos una Comisaría de Familia dentro de la estructura administrativa, en los términos de la Ley 2126 de 2021; es decir, que deberá consolidar la institucionalidad de la Comisaría de Familia, realizando la reestructuración correspondiente del empleo de Comisario de Familia, para que este tenga la naturaleza jurídica de empleo de nivel directivo de periodo, y la creación de los cargos correspondientes al equipo interdisciplinario que refiere la norma.

En atención a la disposición normativa del artículo 11 parágrafo 3 de la Ley 2126 de 2021, la cual hace referencia expresa al artículo 6 de la Ley 909 de 2004, se colige que, una vez surtida la reestructuración administrativa en la que se supriman esos cargos y se creen en el nivel directivo, los empleados de carrera que actualmente son titulares de los cargos de comisarios de familia y que continúen en el desempeño de esos empleos, conservarán los derechos de carrera mientras permanezcan en estos.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos,

me permito indicar que en el link </eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTÉS

Director Jurídico

Proyectó: Nataly Pulido

Revisó: Harold Herreño Suarez

Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.